



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N° 760-2020-DM/MINSA

Lima, 16 JUL. 2020

Señor

**GRIMALDO VÁSQUEZ TAN**

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 5207/2020-CR

Referencia : Oficio N° 119-2020-2021/CDRGLMGE-CR  
(Expediente N° 20-049656-001)

De mi consideración:



L. CUEVA

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5207/2020-CR, Ley que promueve la implementación de "mercados itinerantes saludables" para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad ante el estado de emergencia.

Al respecto, remito para conocimiento y fines el Informe N° 610-2020-OGAJ/MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, que contiene el pronunciamiento sobre la solicitud efectuada por su Despacho.

Asimismo, propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



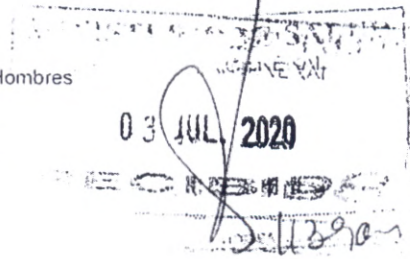
PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud



VMZM/NAZT/FSAK/LHCO



**INFORME N° 610-2020-OGAJ/MINSA**



**A :** Luisa CUEVA OBANDO  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 5207/2020-CR, Ley que promueve la implementación de “mercados itinerantes saludables” para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad ante el estado de emergencia

**REFERENCIA :** a) Oficio N° 119-2020-2021/CDRGLMGE-CR  
b) Oficio Múltiple N° D001027-2020-PCM-SC  
c) Informe N° 084-2020/NSAI/DG/DIGESA  
(Expedientes N° 20-049656-001 y N° 20-051393-001)

**FECHA :** Lima, **02 JUL 2020**

A través del presente Informe hago de su conocimiento que se solicitó opinión al Ministerio de Salud, respecto del Proyecto de Ley N° 5207/2020-CR, Ley que promueve la implementación de “mercados itinerantes saludables” para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad ante el estado de emergencia, en adelante, el Proyecto de Ley; debiendo manifestarse lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 A través del documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita la opinión técnico legal del Ministerio de Salud respecto del Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en mérito al Oficio N° 118-2020-2021/CDRGLMGE-CR remitido por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Salud sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con el documento de la referencia c), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica su opinión sobre el Proyecto de Ley.



L. CUEVA

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, y modificatorias.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.





### III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto promover la implementación de los “mercados itinerantes saludables” a nivel nacional para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad, permitir a los agricultores y productores la comercialización directa de sus productos del campo a la ciudad, contribuyendo a reducir la propagación de la COVID-19.

Asimismo, el Proyecto de Ley plantea lo siguiente:

- En su articulado: la finalidad (artículo 1); la incorporación del numeral 2.4 y la modificación del numeral 4.1 en el artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (artículo 2).
- En la Única Disposición Complementaria Final, se establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales elaboran las propuestas necesarias para su adecuación a lo dispuesto en el Proyecto de Ley, con el fin de garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad y permitir a los agricultores y productores la comercialización directa de sus productos.
- En la Única Disposición Complementaria Transitoria, se precisa que los mercados itinerantes saludables que se vienen implementando deben adecuarse a lo previsto en el Proyecto de Ley.

### IV. ANÁLISIS:

#### ❖ De la opinión técnica:

- 4.1 La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), a través del Informe N° 084-2020/NSAI/DG/DIGESA, emite la opinión sobre el Proyecto de Ley, conforme al siguiente detalle:

- 4.1.1 De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la DIGESA es competente para proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y procedimientos; dirigir la implementación de la gestión del riesgo sanitario; así como disponer medidas en inocuidad de los alimentos en la atención de las alertas sanitarias nacionales.

- 4.1.2 El Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece en el artículo 14 que la Autoridad Nacional en Salud ejerce sus competencias en inocuidad de alimentos de consumo humano de procedencia nacional, importados y de exportación, contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores, promoviendo la disminución de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETAs).

- 4.1.3 El artículo 15 de dicha Ley indica como una de las funciones de la Autoridad de Salud de nivel nacional en materia de inocuidad de los alimentos, establecer las normas para la vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, infracciones y sanciones de los servicios de alimentación colectiva, hospitales y de pasajeros en los medios de transporte, entre otros.

- 4.1.4 Formula las siguientes observaciones:

- El Proyecto de Ley debe definir qué es un mercado itinerante saludable.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

- Respecto del numeral 2.4 propuesto en el Proyecto de Ley, sugiere el siguiente texto:

*"2.4 (...) el abastecimiento de productos de primera necesidad ante situaciones que pongan en riesgo la disponibilidad de alimentos para la población, en coordinación con las municipalidades distritales y demás entidades competentes".*

Se señala que la promoción de la implementación de "mercados itinerantes saludables" debe trascender el estado de emergencia actual puesto que modifica una ley orgánica que se mantiene en el tiempo. Si solo se contempla que funcionen ante el estado de emergencia, se entiende que son temporales, pero la necesidad de estos puede darse en otros escenarios.

- Respecto del numeral 4.1 propuesto en el Proyecto de Ley, sugiere el siguiente texto:

*"4.1 Promover y organizar con los productores locales la realización de ferias rurales, mercados itinerantes saludables, de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e industriales propios de la localidad, incentivando su comercialización y consumo, e impulsando el mayor valor agregado, la transferencia tecnológica y la productividad laboral, con el apoyo de la municipalidad provincial y el gobierno regional".*

No se sabe exactamente qué es un mercado itinerante saludable y en qué se diferenciaría de las ferias enumeradas en este ítem. Si existiera alguna diferencia debería ser incluida en el Proyecto de Ley.

❖ **De la opinión legal:**

- 4.2 Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores del referido Poder están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas; así como, por el Principio de Competencia, en virtud del cual cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.



L. CUEVA

- 4.3 Los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.



I. FUENTE CASTRO

El artículo 95 de la referida Ley dispone que los procesos vinculados con la fabricación, almacenamiento y comercialización de alimentos deben realizarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitariamente adecuadas que determine la Autoridad de Salud de nivel nacional. Asimismo, en su artículo 123, se dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, y que, como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.

- 4.4 El Ministerio de Salud, según lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, es competente en: 1) salud de las personas, 2) aseguramiento en salud, 3) epidemias y emergencias sanitarias, 4) salud ambiental e inocuidad alimentaria, 5) inteligencia sanitaria, 6) productos farmacéuticos y sanitarios,



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Oficina General

de Asesoría Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, 7) recursos humanos en salud, 8) infraestructura y equipamiento en salud, así como, 9) investigación y tecnologías en salud.

- 4.5 Sumado a lo anterior, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del MINSA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la DIGESA, es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental; así como en materia de Inocuidad Alimentaria, la cual comprende: i) los alimentos y bebidas destinados al consumo humano y ii) aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas; así como las demás materias de competencia establecidas en la normatividad vigente en concordancia con las normas nacionales e internacionales; adicionalmente, tiene competencia para otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros en el marco de sus competencias; entre otros.
- 4.6 En concordancia con lo señalado en el numeral precedente, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que el Ministerio de Salud, a través de la DIGESA, es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas.
- 4.7 La regulación sobre inocuidad alimentaria contempla, entre otros aspectos, lo relacionado a la comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas. Respecto de la comercialización, el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, ha establecido disposiciones sobre los establecimientos dedicados al comercio de alimentos y bebidas, entre los cuales se encuentran los mercados de abasto, autoservicios, ferias y otros. Sobre el particular, si bien se ha dispuesto que la vigilancia sanitaria de dichos establecimientos está a cargo de las municipalidades, también se ha establecido que estos deben cumplir con determinados requisitos sanitarios, debiendo sujetarse sus condiciones físicas a las normas sanitarias que dicta el Ministerio de Salud.
- 4.8 Considerando la temática tratada en el Proyecto de Ley, es necesario hacer referencia a la Ley N° 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios, modificada por la Ley N° 30984, cuyo objeto es promover la organización, funcionamiento y desarrollo de los mercados de productores agropecuarios que se realizan en todo el territorio de la República, con la finalidad de fomentar la inserción al mercado de las comunidades campesinas y comunidades nativas, lograr la comercialización directa entre productores y consumidores finales, y mejorar la economía rural promoviendo la agricultura sostenible.



Conforme con el artículo 2 de la indicada Ley, *“Los mercados de productores agropecuarios constituyen el conjunto de transacciones, acuerdos o intercambios de bienes y servicios que realizan los productores de comunidades campesinas, comunidades nativas y productores individuales con los consumidores finales. No están comprendidos los intermediarios o acopiadores que no son productores”*; en aplicación de su artículo 5, la DIGESA está encargada de vigilar las condiciones de salubridad e inocuidad de los productos que se expenden en los mercados de productores agropecuarios.



- 4.9 Se ha tomado conocimiento que el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) viene gestionando la aprobación del Reglamento de la Ley N° 29676, modificada por la Ley N° 30984, el cual regulará el funcionamiento de los mercados de productores agropecuarios, así como los mecanismos para su promoción, desarrollo y fortalecimiento, buscando obtener mejores condiciones comerciales para los productores, y haciendo que funcionen eficientemente las cadenas cortas agroalimentarias como resultado de la venta directa de los productos sin intermediarios.
- 4.10 Por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, se aprueba la Política Nacional Agraria como el principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria, de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. El MINAGRI ejerce la rectoría y coordina con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de la referida política, la misma que establece, entre otros, el "Eje de Política 10: Acceso a mercados", que a su vez cuenta con el Lineamiento Estratégico 3: "Promover la organización de pequeños y medianos productores con orientación hacia el mercado, facilitando la formalización de las organizaciones y la gestión empresarial", y el Lineamiento Estratégico 6: "Promover el desarrollo de mercados de productores agropecuarios y la infraestructura agraria".
- 4.11 En el contexto de la pandemia causada por la COVID-19, se advierte que desde el Sector Agricultura y Riego, se han emitido los "Lineamientos para garantizar cumplimiento de normas de salubridad en mercados de productores"<sup>1</sup>, y con la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, se ha aprobado, entre otros, el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en la actividad agrícola, el cual ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".



L. CUEVA

Adicionalmente, la edición de mayo de 2020 del Boletín Digital del MINAGRI, sobre las "Medidas del Gobierno para apoyar a los productores y reactivar la actividad agropecuaria frente al COVID-19", señala respecto de los mercados itinerantes en apoyo a productores, que el MINAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, promueve 900 Mercados Minagri "De la Chacra a la Olla" para abastecer de alimentos a las familias y ayudar a los pequeños productores a realizar ventas directas y a buenos precios, especificando que la iniciativa sobre los mercados itinerantes es una alternativa a los centros de abasto tradicionales, para la compra de alimentos de la canasta básica familiar, a un precio real del mercado, y con la participación de pequeños productores que cumplen estrictamente con las medidas dispuestas de seguridad e inocuidad alimentaria. Los mercados "De la Chacra a la Olla" son producto del trabajo conjunto entre el MINAGRI, los gobiernos regionales, provinciales y locales; y se realizan en la medida que estos garanticen el cumplimiento de las disposiciones de seguridad para los asistentes, productores y organizadores. Actualmente, en coordinación con las municipalidades, se controla el uso de mascarillas y guantes, además del respeto de la distancia social y el aforo de personas.

- 4.12 Cabe precisar que, respecto a la regulación de los mercados en el contexto de la pandemia de COVID-19, con fecha 25 de junio de 2020, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 073-2020, que faculta al Ministerio de la Producción a implementar mercados temporales frente a la Emergencia Sanitaria a consecuencia del COVID-19, cuyo objeto es establecer medidas complementarias en materia económica y financiera para facultar al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva

<sup>1</sup> [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/605871/LINEAMIENTOS\\_MERCADOS\\_PARA\\_COMERCIANTES\\_Y\\_AUTORIDADES.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/605871/LINEAMIENTOS_MERCADOS_PARA_COMERCIANTES_Y_AUTORIDADES.pdf)



(PNDP), a implementar cincuenta (50) mercados temporales, con la finalidad de generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las ciudades del país, frente a la Emergencia Sanitaria producida por el brote del COVID-19.

- 4.13 De acuerdo con lo expuesto, se advierte que, a nivel del Poder Ejecutivo, específicamente desde el ámbito competencial del MINAGRI, se cuenta con disposiciones normativas que regulan aspectos relacionados a la implementación de los mercados que vinculan directamente a los productores agropecuarios con los consumidores finales de sus productos.
- 4.14 Ahora bien, el artículo 2 de la Ley N° 26889 establece que los proyectos de ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos; asimismo, según el artículo 2 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, la exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.
- 4.15 De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se aprecia que la propuesta legislativa busca implementar los mercados itinerantes saludables como una alternativa para descongestionar los mercados de abastos a nivel nacional, contribuyendo así con la reducción de la propagación de la COVID-19, y con la mejora económica del pequeño agricultor (agricultor familiar), en tanto permite la comercialización directa de sus productos a bajo costo, garantizando el abastecimiento de productos de primera necesidad.

Igualmente, se aprecia que no se han desarrollado los alcances ni el marco conceptual de los mercados itinerantes saludables (los cuales constituyen aspectos relevantes de la propuesta), ni las diferencias de dichos mercados con los mercados regulados por la normativa expuesta en el presente Informe, como los mercados de productores agropecuarios, cuyo marco legal se rige por lo dispuesto en la Ley N° 29676. Adicionalmente, conforme se ha manifestado en párrafos precedentes, en la actualidad, se vienen implementando en nuestro país los mercados que vinculan de forma directa a determinados productores y consumidores finales, bajo la rectoría del MINAGRI, por lo que, resulta necesario que dicha entidad, en el ámbito de sus competencias y funciones, emita el pronunciamiento correspondiente.



L. CUEVA

- 4.16 El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26889 dispone que el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables; la necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.



ENRIQUE CASTRO

Al respecto, según el análisis costo beneficio del Proyecto de Ley, esta iniciativa legislativa no ocasiona gasto al tesoro público, sino que contribuye a la economía familiar de los agricultores a través de la implementación de los mercados itinerantes saludables. No obstante, considerando que no se puede apreciar la diferencia entre los mercados existentes en el país y aquellos que se pretenden implementar con el Proyecto de Ley, el análisis costo beneficio de la propuesta no permite conocer cuáles serán los impactos y efectos reales de su implementación en la población.

- 4.17 De igual forma, se advierte que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional del Proyecto de Ley no cumple con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

N° 26889, según el cual dicho análisis debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes, e incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Respecto de este apartado, es necesario que se evalúe la propuesta de modificación del artículo 83 de la Ley N° 27972, por cuanto se pretende establecer una regulación permanente sobre los "mercados itinerantes saludables" sustentándose en la contingencia temporal causada por la pandemia de la COVID-19.

- 4.18 Atendiendo a lo expuesto y de acuerdo con la opinión emitida por la DIGESA, corresponde observar el Proyecto de Ley, siendo necesario revisar y adecuar su contenido, así como su exposición de motivos, a fin de enmarcar sus alcances en concordancia con el marco normativo vigente que rige dicha materia, la misma que viene implementando el MINAGRI, en ejercicio de sus competencias y funciones.

**V. CONCLUSIÓN:**

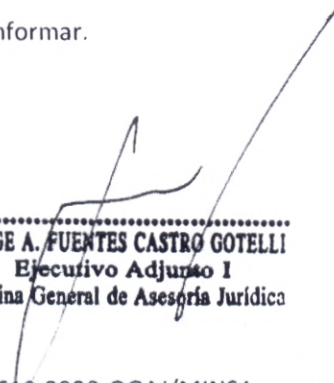
Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General, de conformidad con la opinión emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, concluye que el Proyecto de Ley N° 5207/2020-CR, Ley que promueve la implementación de "mercados itinerantes saludables" para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad ante el estado de emergencia, debe ser observado en atención a lo señalado en el presente Informe.

**VI. RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda solicitar la opinión correspondiente al Ministerio de Agricultura y Riego, en el ámbito de sus competencias.

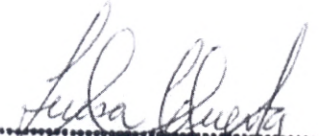
Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

  
.....  
**JORGE A. FUENTES CASTRO GOTELLI**  
Ejecutivo Adjunto I  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto, el Informe N° 610-2020-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaría General para la atención correspondiente.

Lima, **02 JUL. 2020**

  
.....  
**LUISA CUEVA OBANDO**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

LHCO/JFCG/ypmo



Lima, 20 de mayo de 2020

**Oficio N° 119- 2020-2021/CDRGLMGE-CR**

Señor  
**VÍCTOR ZAMORA MESÍA**  
**Ministro de Salud**  
Av. Salaverry cdra. 8 s/n  
Jesús María

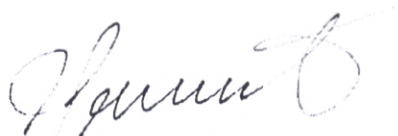
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 5207/2020-CR, que propone promover la implementación de mercados itinerantes saludables para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad en el estado de emergencia.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

  
**GRIMALDO VÁSQUEZ TAN**  
**Presidente**

**Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

*GMT/rmch.*